1387

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

Dip. Ramón Vázquez Valadez
Presidente de la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación e Infraestructura, Comunicaciones y Transportes del Congreso del Estado de Baja California

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXIV LEGISLATURA

Mexicali, Baja California a 17 de junio del 2022
No. Oficio: RVV/09/22
Asunto: El que se indica

RECIBIDO
17 JUN 2022
10:45
OFICIALÍA DE PARTES

C. DIP. JULIA ANDREA GONZALEZ QUIROZ.
PRESIDENTA DE LA XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
P r e s e n t e.-

Por medio de este conducto y en atención a lo previsto en los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar para su trámite correspondiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTICULOS A LAS LEYES PARA PREVENIR Y ERRADICAR EL ACOSO ESCOLAR Y A LA LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA,** con el propósito de que sea enlistada en el orden del día de la Sesión ordinaria programada para llevarse a cabo el próximo jueves 23 de junio del presente año. **(Se anexa iniciativa original)**

Pretensión: Regular expresamente las amenazas de violencia extrema en planteles educativos, así como que se actualicen los protocolos de seguridad ante este tipo de acciones.

Sin otro particular y esperando verme favorecido por su atención, aprovecho para reiterarle mis más altas y distinguidas consideraciones personales.

A T E N T A M E N T E

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
17 JUN. 2022
DESPACHADO
DIP. RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ

DIP. RAMON VAZQUEZ VALADEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, CONURBACIÓN, INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DE LA XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Diputada Julia Andrea González Quiroz
Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado
Honorable Asamblea
P r e s e n t e.-

El suscrito, **DIPUTADO RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ,** en nombre propio; comparezco ante esta Soberanía, con fundamento en el Artículo 27 Fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y en los diversos 110 Fracción I, 112, 115 Fracción I, y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; para presentar a la consideración de esta Honorable Legislatura, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTICULOS A LAS LEYES PARA PREVENIR Y ERRADICAR EL ACOSO ESCOLAR Y A LA LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"2022 Año de la erradicación de la violencia contra las mujeres en Baja California."

Como sociedad vamos saliendo de un oscuro periodo que vivió toda la humanidad, la pandemia, este evento nos tuvo contenidos, y con muchos retos para salvar primero la vida, la salud, luego poder mantener un sistema de supervivencia en nuestros hogares.

Lo más complicado fue experimentar el dolor de pérdidas de vidas, de familiares y amistades, y en este 2022 comienza una normalidad, pero que va presentando ciertas vicisitudes, que como gobernantes nos retan a encontrar medidas justas de solución y sobre todo de comprensión.

En esta iniciativa vengo promoviendo una actualización a los ordenamientos citados al rubro, en el sentido de identificar con claridad una problemática que en cierta forma es algo que se percibe como moda, o tendencia, pero que está generando tensión y estrés en los padres de familia, y que son las amenazas abiertas en los centros educativos de llevar a cabo actos de violencia extrema, emulando acciones que desafortunadamente han sido una realidad dolorosa en el país vecino.

Es un problema que aqueja escuelas de sector público y privado y que no distingue ningún factor adicional, ha sido en circunstancias muy parecido, con estas nuevas plataformas de comunicación de nuestras niñas, niños y adolescentes, incluso se han tenido incidentes donde se graban y virilizan dichas amenazas.

¿Estimo que es oportuno poner a discusión una actualización de estos dos ordenamientos que han sido rebasados por la realidad y la vida post pandémica, hasta donde debemos ser tolerantes con esta especie de "bromas inocentes", mismas que generan el gasto público, porque provocan despliegue real de fuerza pública y protección civil?

Los conmino compañeros y compañeras a que se analice, que políticas públicas se deben modernizar en la atención de este penoso tema, de qué forma se puede apoyar a nuestros educandos para colmar sus inquietudes y problemáticas individuales y sociales, y de qué manera se coordinan los niveles gubernamentales para tomar como prioridad la seguridad escolar y sobre todo la prevención de una tragedia.

Detrás de cada evento o incidente hay un niño, niña o adolescente haciendo un llamado a atenderlo, estimo prudente valorar como fortalecer la salud mental de este sector vulnerable.

Asimismo, en estas reformas planteo una corresponsabilidad de sus padres y tutores en la consecuencia legal de los actos de sus hijas e hijos, porque esta moda debe cesar, deben ser llamados a la comprensión de esta etapa hiper tecnológica en la cual también debe existir una ética en su manejo.

Realizo una adecuación para armonizar la nueva estructura del Poder Ejecutivo.

Agradezco que este tema se sume al análisis integral y a los proyectos que sobre este problema ya han integrados otros legisladores.

Me preocupa mucho que desarrollemos mecanismos funcionales, que alleguen tranquilidad y paz a nuestras comunidades, y que los papás y mamás sepan que nuestros centros escolares son lugares cien por ciento seguros, por eso sumo a las amenazas como evento suficiente para activar los encierros forzosos.

La propuesta puede comprenderse en su integralidad con el siguiente cuadro comparativo:

Ley para Prevenir y Erradicar el Acoso Escolar para el Estado de Baja California

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 2.- Los principios rectores de esta Ley, son:	Artículo 2.- Los principios rectores de esta Ley, son:

I. Respeto de los Derechos Humanos; II. Respeto a los Derechos de los Niños y de los Adolescentes; III. No Violencia; IV. No Discriminación; V. Igualdad VI. Cultura de la Paz; VII. Justicia; y VIII. Tolerancia. Las políticas públicas que realicen las autoridades del gobierno estatal y de los gobiernos municipales, así como todas las acciones que lleven a cabo los sectores privado y social, tendrán como base los principios de esta Ley.	I... **II. Respeto a los Derechos de las Niñas, Niños y de los Adolescentes;** III a VIII.... ....
Artículo 3.- Para efectos de esta Ley serán aplicables los conceptos de la Ley de Seguridad Escolar del Estado de Baja California, así como los siguientes: ... IX. Secretaría: Secretaría de Educación y Bienestar Social.	Artículo 3.- Para efectos de esta Ley serán aplicables los conceptos de la Ley de Seguridad Escolar del Estado de Baja California, así como los siguientes: I a VIII ... **IX. Secretaría: Secretaría de Educación.**
Artículo 4.- Son autoridades del Estado competentes para la aplicación de esta Ley: I. Gobernador del Estado; II. Secretaría de Educación y	Artículo 4.- Son autoridades del Estado competentes para la aplicación de esta Ley: **I. La Persona Titular del Poder Ejecutivo;**

Bienestar Social; III. Ayuntamientos, y IV. Directores de cada centro escolar.	**II. Secretaría de Educación;** III. Ayuntamientos, y IV. Directores de cada centro escolar.
Artículo 5.- Cuando así consideren necesario las autoridades establecidas en el artículo anterior, podrán colaborar en la atención de casos de acoso escolar las dependencias y entidades siguientes: I. Secretaría de Salud; II. Secretaría de Desarrollo Social; III. Secretaría de Seguridad Pública; IV. Procuraduría General de Justicia del Estado; y V. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.	Artículo 5.- Cuando así consideren necesario las autoridades establecidas en el artículo anterior, podrán colaborar en la atención de casos de acoso escolar las dependencias y entidades siguientes: I. .... **II. Secretaría de Bienestar;** **III. Secretaría de Seguridad Ciudadana;** **IV. Fiscalía General de Justicia del Estado;** y V. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.
Artículo 6.- El Gobernador del Estado tendrá la facultad de suscribir convenios de colaboración con instancias estatales, nacionales y extranjeras a fin de cumplir los objetivos de la presente Ley.	Artículo 6.- **La Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado,** tendrá la facultad de suscribir convenios de colaboración con instancias estatales, nacionales y extranjeras a fin de cumplir los objetivos de la presente Ley.

Artículo 7.- Corresponde a la Secretaría: I. Expedir el Protocolo, instrumento rector en materia de acoso escolar para los centros escolares; II. Elaborar y difundir material educativo para la prevención y atención del acoso escolar, así como coordinar campañas de información sobre dicho tema; III. Realizar estudios, investigaciones, informes y diagnósticos que permitan conocer la incidencia del fenómeno de acoso escolar; IV. Realizar una encuesta anual entre estudiantes, personal escolar y padres de familia para identificar los centros educativos con mayor incidencia de acoso escolar, la cual servirá como apoyo en la instrumentación de acciones en contra del acoso escolar; V. Instrumentar una estrategia de participación en las redes sociales de Internet, encaminada a difundir el Plan y recibir propuestas y denuncias de acoso escolar; VI. Integrar en su página de	Artículo 7.- Corresponde a la Secretaría: I. a V.....

internet un apartado especial sobre acoso escolar;	**VI. Integrar en su página de internet un apartado especial sobre acoso escolar, alertando de las consecuencias legales de las conductas más graves que pueden ser constitutivas de delitos;**
VII. Establecer mecanismos gratuitos de asesoría, orientación, reporte de casos de acoso escolar a través de una línea pública de atención telefónica y por medios electrónicos;	VII. Establecer mecanismos gratuitos de asesoría, orientación, reporte de casos de acoso escolar **y amenazas de violencia** a través de una línea pública de atención telefónica y por medios electrónicos;
VIII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes los casos de acoso escolar que puedan resultar constitutivas de infracciones o delitos;	VIII. **Denunciar ante** las autoridades competentes los casos de acoso escolar que puedan resultar constitutivas de infracciones o delitos;
IX. Fomentar la participación de organizaciones de la sociedad civil, asociaciones de padres de familia, y vecinales con el objeto de fomentar su participación en acciones contra el acoso escolar;	IX.....
X. Capacitar a docentes y alumnos en materia de mecanismos alternativos de solución de conflictos, como la mediación de conformidad con lo estipulado en el protocolo; y	X.....
XI. Coordinar esfuerzos con la Secretaría de Salud, para que los planteles educativos	XI. Convenir con la Secretaría de Salud, acciones para que los planteles educativos del nivel básico y medio superior cuenten con personal especializado, o que hayan sido capacitado, en la detección **de trastornos emocionales, efectos post pandemia, rasgos de sociopatía** de las niñas, niños y adolescentes, y

del nivel básico y medio superior cuenten con personal especializado, o bien que haya sido capacitado, en la detección de trastornos emocionales de las niñas, niños y adolescentes, y XII. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.	XII. ....
Artículo 9.- Corresponde al Director de cada centro escolar: I. Implementar y vigilar el cumplimiento del Reglamento interno en materia de seguridad escolar del centro escolar, respecto a la prevención, detección, atención y erradicación del acoso escolar; II. Promover y verificar la capacitación del personal a su cargo en la atención del acoso escolar; III. Dar a conocer a la Secretaría de los actos constitutivos de acoso escolar cuando se requiera la intervención de otra dependencia u organismo para la atención de la situación; IV. Denunciar ante el Ministerio Público conductas de acoso escolar que den lugar a la comisión de delito o, en su caso, así como hacer del conocimiento de los hechos a la	Artículo 9.- Corresponde al Director de cada centro escolar: I. Implementar y vigilar el cumplimiento del Reglamento interno en materia de seguridad escolar del centro escolar, respecto a la prevención, detección, atención y erradicación del acoso escolar; II. Promover y verificar la capacitación del personal a su cargo en **la prevención y atención** del acoso escolar; III. a VI..... VII. Notificar y **citar** a los padres o tutores de los generadores o receptores de acoso escolar, en su calidad de **responsables solidarios de las acciones de sus educandos, y coparticipes en las medidas de solución;** VIII.... IX....

Secretaría; V. Remitir a la Secretaría un informe de las incidencias de acoso escolar en términos del artículo 19 de esta Ley; VI. Intervenir en la investigación y sanción de los casos de acoso escolar suscitados en su centro escolar; VII. Notificar a los padres o tutores de los generadores o receptores de acoso escolar; VIII.-Autorizar el uso de recursos tecnológicos para la vigilancia e investigación de casos de acoso escolar en cada centro escolar, respetando siempre la privacidad y la dignidad de alumnos y personal escolar; y IX.- Promover entre docentes y alumnos el uso de mecanismos alternativos de solución de conflictos, como la mediación, en términos de lo señalado por el protocolo.	
Artículo 12.- El acoso escolar es cualquier forma de agresión o maltrato psicológico, físico directo o indirecto, verbal o cibernético, dentro o fuera del centro escolar, producido entre alumnos, de forma	Artículo 12.- El acoso escolar es cualquier forma de agresión o maltrato psicológico, físico directo o indirecto, verbal o cibernético, dentro o fuera del centro escolar, producido entre alumnos, de forma

reiterada, de manera que interfiera en su rendimiento escolar, integración social o la participación en programas educativos; y perjudique la disposición de un estudiante a participar o aprovechar los programas o actividades educativos del centro escolar, al hacerle sentir un temor razonable a sufrir algún daño de cualquier tipo. También se considera acoso escolar cuando se ocasiona daño o menoscabo en las pertenencias del estudiante, como la sustracción, desaparición, ocultamiento o retención de sus objetos. Igualmente se considera acoso escolar el suscitado entre miembros de la comunidad escolar dentro del centro escolar.	reiterada, de manera que interfiera en su rendimiento escolar, integración social o la participación en programas educativos; y perjudique la disposición de un estudiante a participar o aprovechar los programas o actividades educativos del centro escolar, al hacerle sentir un temor razonable a sufrir algún daño de cualquier tipo. También se considera acoso escolar cuando se ocasiona daño o menoscabo en las pertenencias del estudiante, como la sustracción, desaparición, ocultamiento o retención de sus objetos. Igualmente se considera acoso escolar el suscitado entre miembros de la comunidad escolar dentro del centro escolar. **Es acoso escolar que un estudiante emita amenazas extremas de uso de violencia, para atemorizar a un educando o a todo un centro educativo y que trascienden a la normalidad del desarrollo de actividades de un centro**

	escolar.
	TRANSITORIOS **UNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Ley de Seguridad Escolar del Estado de Baja California

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por: IV. Consejo de Seguridad: Consejo Estatal de Seguridad Pública establecido en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California; VIII. Secretaría: Secretaría de Educación y Bienestar Social del Estado de Baja California y el Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California; IX. Secretario Ejecutivo: Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, a que se refiere la Ley	Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I a III… **IV. Consejo de Seguridad: Consejo Estatal de Seguridad Ciudadana de conformidad con la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California;** V a VII…. **VIII. Secretaría: Secretaría de Educación del Estado;** **IX. Secretario Ejecutivo: Secretario Ejecutivo El Secretariado Ejecutivo del**

de Seguridad Pública del Estado de Baja California;	**Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de conformidad con la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California;** **X a XI....**
Artículo 6.- En lo no previsto por la presente Ley será de aplicación supletoria: I. Ley de Educación del Estado de Baja California; II. Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California; III. Ley de Protección Civil del Estado de Baja California, y IV. Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California.	Artículo 6.- En lo no previsto por la presente Ley será de aplicación supletoria: I. Ley de Educación del Estado de Baja California; II. **Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California**; III. **Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Estado de Baja California,** y IV. Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California.
Artículo 7.- Son autoridades en materia de seguridad escolar: I. Consejo de Seguridad; II. Secretaría; III. Secretaría de Seguridad Pública del Estado; IV. Secretaría de Salud del Estado; V. Dirección Estatal de Protección Civil; VI. Secretaría de Desarrollo Social del Estado; VII. Ayuntamientos; VIII. Organismos Públicos Descentralizados de la	Artículo 7.- Son autoridades en materia de seguridad escolar: I a II... III. **Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado;** IV a V.... **VI. Secretaría de Bienestar;** VII a IX.....

Administración Pública Estatal, sectorizados a la Secretaría, y IX. Órganos Municipales de Protección Civil	
Artículo 10.- La Secretaría de Seguridad Pública, conforme a lo previsto en los artículos 96 y 97 de la Ley de Seguridad Pública del Estado, se coordinará con la Secretaría en la elaboración de la política y programas en materia de prevención del delito para lograr la armonía en las políticas públicas en el Ejecutivo Estatal y en los Ayuntamientos.	Artículo 10.- La **Secretaría de Seguridad Ciudadana** del Estado, se coordinará con la Secretaría en la elaboración de la política y programas en materia de prevención del delito para lograr la armonía en las políticas públicas en el Ejecutivo Estatal y en los Ayuntamientos.
Artículo 11.- Corresponde a la Secretaría de Salud en materia de Seguridad Escolar, el ejercicio de las atribuciones siguientes: I. Proponer al Consejo de Seguridad Pública, a través del Secretario Ejecutivo, las acciones para la identificación de factores de riesgo en los alumnos con los temas de violencia y consumo, abuso de drogas, así como del comportamiento con base a la Ley de Salud Pública del Estado; II. Dar seguimiento a los alumnos detectados con	Artículo 11.- Corresponde a la Secretaría de Salud en materia de Seguridad Escolar, el ejercicio de las atribuciones siguientes: I. Proponer al Consejo de Seguridad Pública, a través del Secretario Ejecutivo, las acciones para la identificación de factores de riesgo en los alumnos con los temas de violencia y consumo, abuso de drogas, conductas compulsivas, trastornos post pandemia, psicopatías, así como del comportamiento con base a la Ley de Salud

factores de riesgo para su tratamiento individual y del entorno familiar, con base a la Ley de Salud Pública del Estado; III. Generar estadística precisa de los centros escolares atendidos y difundirla para su conocimiento al Consejo de Seguridad y la Secretaría, y IV. Las demás atribuciones que conforme a la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables le competan.	Pública del Estado; II. a IV....
Artículo 13.- La Secretaría de Desarrollo Social en materia de Seguridad Escolar, aplicará los programas que le correspondan en materia de bienestar social, a fin de mejorar el entorno social de los centros escolares, en coordinación con las autoridades Estatales y Municipales competentes.	Artículo 13.- **La Secretaría de Bienestar** en materia de Seguridad Escolar, aplicará los programas que le correspondan en materia de bienestar social, a fin de mejorar el entorno social de los centros escolares, en coordinación con las autoridades Estatales y Municipales competentes.
CAPÍTULO VI PROCEDIMIENTO DE CIERRE FORZOSO Artículo 37.- El procedimiento de cierre forzoso, previsto en el Artículo 31 fracción VII de la presente Ley, es aquel destinado a restringir el movimiento en el centro	PROCEDIMIENTO DE CIERRE FORZOSO Artículo 37.- El procedimiento de cierre forzoso, previsto en el Artículo 31 fracción VII de la presente Ley, es aquel destinado a restringir el movimiento en el centro escolar ante

escolar ante una situación de riesgo.	una situación de riesgo o **amenazas de violencia extrema.**
Artículo 38.- Las condiciones en las cuales debe activarse el procedimiento de cierre forzoso pueden ser cualquiera de las siguientes: I. Situaciones que impliquen el uso de armas de fuego, explosivos o de cualquier otro tipo. II. Cuando un operativo policial o militar está en acción próxima o en el centro escolar mismo. III. Cuando alguien tome rehenes. IV. Cuando se suscite alguna emergencia de sustancias químicas. V. Situaciones de fenómenos hidrometereológicos, o VI. Cualquier otra situación análoga a las anteriores que igualmente ponga en riesgo a la comunidad escolar.	Artículo 38.- Las condiciones en las cuales debe activarse el procedimiento de cierre forzoso pueden ser cualquiera de las siguientes: I. Situaciones que impliquen la amenaza o en caso extremo el uso de armas de fuego, explosivos o de cualquier otro tipo. II. a VI....
Artículo 39.- Cualquier persona que se percate de la situación de riesgo deberá notificarlo inmediatamente al personal directivo y/o personal docente y, en su caso, obtener la descripción física del sospechoso y las	Artículo 39.- Cualquier persona que se percate de la situación de riesgo deberá llamar a 911 y notificarlo inmediatamente al personal directivo y/o personal docente y, en su caso, obtener la descripción física del sospechoso y las

circunstancias de la situación de riesgo.	circunstancias de la situación de riesgo.
Artículo 42.- Una vez tomada la determinación de activación del procedimiento de cierre forzoso, se procederá de la siguiente manera: I. Activar la alarma, la cual debe estar diferenciada atendiendo al tipo de situación de riesgo. II. Notificar al Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, proporcionando la información pertinente en forma clara: quién reporta, nombre del centro escolar, dirección, definición de la situación, información de lesionados, rutas principales y alternas de acceso, en general, toda aquella de relevancia para su adecuada atención. III. El personal directivo deberá comunicar de la situación de riesgo a su superior inmediato a la brevedad posible. IV. Quienes se encuentren en el centro escolar deberán trasladarse al salón más próximo, permanecer ahí o mantenerse en zona segura al	Artículo 42.- Una vez tomada la determinación de activación del procedimiento de cierre forzoso, se procederá de la siguiente manera: I. Activar la alarma, la cual debe estar diferenciada atendiendo al tipo de situación de riesgo. II. Notificar **al Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo,** proporcionando la información pertinente en forma clara: quién reporta, nombre del centro escolar, dirección, definición de la situación, información de lesionados, rutas principales y alternas de acceso, en general, toda aquella de relevancia para su adecuada atención. III. a XII ...

aire libre dentro del centro escolar, según lo amerite la situación. Deben agacharse, cubrirse, alejarse de las paredes, permanecer fuera de la línea de visión exterior, si es posible cerrar cortinas o instalar y/o improvisar barreras visuales. V. Si la situación amerita ingresar a espacios cerrados, todas las puertas y ventanas deberán ser cerradas con llave, únicamente se abrirán cuando un alumno o persona que se encuentre dentro del centro escolar busque asilo y seguridad. VI. Los alumnos y el personal de que se trate, deberán permanecer callados y apagar todos los dispositivos eléctricos, electrónicos y audio-visuales, siendo el personal directivo el único que utilizará estos medios para contactarse con la autoridad. VII. Deberán evaluarse particularmente aquellas situaciones en que los alumnos requieran utilizar el sanitario. VIII. El personal docente deberá ser promotor de mantener la calma, así como de	

administrar primeros auxilios, si las circunstancias lo ameritan. IX. En casos muy especiales, como situaciones médicas, el personal directivo deberá coordinarse con las autoridades del puesto de mando exterior para realizar una extracción. X. Quienes se encuentren fuera del centro escolar deben alejarse lo más rápido posible hacia alguna zona segura previamente identificada. XI. Los padres o tutores que se encuentren en el exterior del centro escolar, no podrán ingresar al área ni recoger a sus hijos hasta que el personal directivo lo indique, previa confirmación de la autoridad a cargo. XII. El procedimiento de cierre forzoso permanecerá hasta que la autoridad a cargo declare la zona segura	
Artículo 52.- Es atribución exclusiva de la autoridad educativa competente, sancionar al alumno conforme lo prevea el reglamento interior en materia de seguridad escolar de cada centro escolar.	Artículo 52.- Es atribución exclusiva de la autoridad educativa competente, sancionar al alumno conforme lo prevea el reglamento interior en materia de seguridad escolar de cada centro escolar.

	Los padres o tutores son responsables solidarios por los daños diversos que las conductas de sus educandos puedan ocasionar derivado de incidentes que regula la presente Ley.
	TRANSITORIOS UNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

DECRETO

PRIMERO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR EL ACOSO ESCOLAR PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 2.- Los principios rectores de esta Ley, son:
I...
II. Respeto a los Derechos de las Niñas, Niños y de los Adolescentes;
III a VIII....
....

Artículo 3.- Para efectos de esta Ley serán aplicables los conceptos de la Ley de Seguridad Escolar del Estado de Baja California, así como los siguientes:
I a VIII ...
IX. Secretaría: Secretaría de Educación.

Artículo 4.- Son autoridades del Estado competentes para la aplicación de esta Ley:
I. La Persona Titular del Poder Ejecutivo;
II. Secretaría de Educación;
III. Ayuntamientos, y
IV. Directores de cada centro escolar.

Artículo 5.- Cuando así consideren necesario las autoridades establecidas en el artículo anterior, podrán colaborar en la atención de casos de acoso escolar las dependencias y entidades siguientes:

I. ....
II. **Secretaría de Bienestar;**
III. **Secretaría de Seguridad Ciudadana;**
IV. **Fiscalía General de Justicia del Estado;** y
V. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

Artículo 6.- **La Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado,** tendrá la facultad de suscribir convenios de colaboración con instancias estatales, nacionales y extranjeras a fin de cumplir los objetivos de la presente Ley.

Artículo 7.- Corresponde a la Secretaría:
I. a V.....

VI. Integrar en su página de internet un apartado especial sobre acoso escolar, alertando de las consecuencias legales de las conductas más graves que pueden ser constitutivas de delitos;
VII. Establecer mecanismos gratuitos de asesoría, orientación, reporte de casos de acoso escolar **y amenazas de violencia** a través de una línea pública de atención telefónica y por medios electrónicos;
VIII. **Denunciar ante** las autoridades competentes los casos de acoso escolar que puedan resultar constitutivas de infracciones o delitos;
IX.....
X.....
XI. Convenir con la Secretaría de Salud, acciones para que los planteles educativos del nivel básico y medio superior cuenten con personal especializado, o que hayan sido capacitado, en la detección **de trastornos emocionales, efectos post pandemia, rasgos de sociopatía** de las niñas, niños y adolescentes, y

XII. ....

Artículo 9.- Corresponde al Director de cada centro escolar:
I. Implementar y vigilar el cumplimiento del Reglamento interno en materia de seguridad escolar del centro escolar, respecto a la prevención, detección, atención y erradicación del acoso escolar;
II. Promover y verificar la capacitación del personal a su cargo en **la prevención y**

atención del acoso escolar;
III. a VI.....
VII. Notificar y **citar** a los padres o tutores de los generadores o receptores de acoso escolar, en su calidad de **responsables solidarios de las acciones de sus educandos, y coparticipes en las medidas de solución;**
VIII....
IX....

Artículo 12.- El acoso escolar es cualquier forma de agresión o maltrato psicológico, físico directo o indirecto, verbal o cibernético, dentro o fuera del centro escolar, producido entre alumnos, de forma reiterada, de manera que interfiera en su rendimiento escolar, integración social o la participación en programas educativos; y perjudique la disposición de un estudiante a participar o aprovechar los programas o actividades educativos del centro escolar, al hacerle sentir un temor razonable a sufrir algún daño de cualquier tipo.

También se considera acoso escolar cuando se ocasiona daño o menoscabo en las pertenencias del estudiante, como la sustracción, desaparición, ocultamiento o retención de sus objetos.
Igualmente se considera acoso escolar el suscitado entre miembros de la comunidad escolar dentro del centro escolar.

Es acoso escolar que un estudiante emita amenazas extremas de uso de violencia, para atemorizar a un educando o a todo un centro educativo y que trascienden a la normalidad del desarrollo de actividades de un centro escolar.

TRANSITORIOS

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:
I a III...
IV. Consejo de Seguridad: Consejo Estatal de Seguridad Ciudadana de conformidad con la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California;
V a VII....
VIII. Secretaría: Secretaría de Educación del Estado;

IX. Secretario Ejecutivo: Secretario Ejecutivo El Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de conformidad con la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California;
X a XI....

Artículo 6.- En lo no previsto por la presente Ley será de aplicación supletoria:
I. Ley de Educación del Estado de Baja California;
II. **Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California**;
III. **Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Estado de Baja California,** y
IV. Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California.

Artículo 7.- Son autoridades en materia de seguridad escolar:
I a II...
III. **Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado;**
IV a V....
VI. Secretaría de Bienestar;
VII a IX.....

Artículo 10.- La **Secretaría de Seguridad Ciudadana** del Estado, se coordinará con la Secretaría en la elaboración de la política y programas en materia de prevención del delito para lograr la armonía en las políticas públicas en el Ejecutivo Estatal y en los Ayuntamientos.

Artículo 11.- Corresponde a la Secretaría de Salud en materia de Seguridad Escolar, el ejercicio de las atribuciones siguientes:
I. Proponer al Consejo de Seguridad Pública, a través del Secretario Ejecutivo, las acciones para la identificación de factores de riesgo en los alumnos con los temas de violencia y consumo, abuso de drogas, **conductas compulsivas, trastornos post pandemia, psicopatías, así como del comportamiento** con base a la Ley de Salud Pública del Estado;
II. a IV....

Artículo 13.- **La Secretaría de Bienestar** en materia de Seguridad Escolar, aplicará los programas que le correspondan en materia de bienestar social, a fin de mejorar el entorno social de los centros escolares, en coordinación con las autoridades Estatales y Municipales competentes.

Artículo 37.- El procedimiento de cierre forzoso, previsto en el Artículo 31 fracción VII de la presente Ley, es aquel destinado a restringir el movimiento en el centro escolar ante una situación de riesgo o **amenazas de violencia extrema.**

Artículo 38.- Las condiciones en las cuales debe activarse el procedimiento de cierre forzoso pueden ser cualquiera de las siguientes:
I. Situaciones que impliquen **la amenaza** o en caso extremo el uso de armas de fuego, explosivos o de cualquier otro tipo.
II. a VI....

Artículo 39.- Cualquier persona que se percate de la situación de riesgo deberá llamar a 911 y notificarlo inmediatamente al personal directivo y/o personal docente y, en su caso, obtener la descripción física del sospechoso y las circunstancias de la situación de riesgo.

Artículo 42.- Una vez tomada la determinación de activación del procedimiento de cierre forzoso, se procederá de la siguiente manera:
I. Activar la alarma, la cual debe estar diferenciada atendiendo al tipo de situación de
riesgo.
II. Notificar **al Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo,** proporcionando la información pertinente en forma clara: quién reporta, nombre del centro escolar, dirección, definición de la situación, información de lesionados, rutas principales y alternas de acceso, en general, toda aquella de relevancia para su adecuada atención.
III. a XII ...

Artículo 52.- Es atribución exclusiva de la autoridad educativa competente, sancionar al alumno conforme lo prevea el reglamento interior en materia de seguridad escolar de cada centro escolar.

Los padres o tutores son responsables solidarios por los daños diversos que las conductas de sus educandos puedan ocasionar derivado de incidentes que regula la presente Ley.

TRANSITORIOS

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.